

Expediente n.º: 5718/2022

Ref: RNGLL

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD DE GARANTÍA PROVISIONAL PARA LA LICITACIÓN DEL “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.” Expte 5718/2022, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1. Exposición de motivos

El artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP) establece que cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato. Es por este motivo por el que se elabora el presente informe.

2. Justificación de la exigencia de garantía provisional

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25 atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, estableciendo asimismo, en su artículo 26 apartados a) y b) la obligación de prestar dicho servicio, así como el de limpieza viaria y tratamiento de residuos.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante LRSC), que establece expresamente que "corresponde a las Entidades locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley y de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas".

La Ley Orgánica 5/2018, de 5 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 153.1.f las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, incluida la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Canarias y sobre su gestión y traslado y su disposición final. Este marco jurídico se completa con la aprobación de la Ley territorial 1/99, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, cuyo artículo 27 recoge expresamente que los municipios, por si o asociados, están obligados a la recogida y tratamiento de los residuos urbanos en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.

Con el fin de llevar a cabo la contratación del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.” Expte 5718/2022, el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás debe convocar la licitación, al objeto de seleccionar los adjudicatarios que ofrezcan las condiciones más ventajosas para proceder a prestar el referido servicio público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la



constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

En la actualidad, la tramitación del procedimiento de licitación de un servicio tan complejo y sensible como es el de la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos se lleva a efecto a través de expedientes cuya tramitación resulta muy compleja y de varios meses.

Debido a dicha complejidad, resulta fundamental asegurar el mantenimiento de las ofertas presentadas por los licitadores hasta la fecha de adjudicación. La retirada de dichas ofertas, independientemente de las consecuencias jurídicas que pudiera acarrear para el licitador que retirase la oferta, podría provocar que la licitación quedase desierta y/o que hubiese que desarrollar nuevos trámites administrativos, lo que dilataría aún más el proceso de licitación. Todo ello, conllevaría un retraso en la prestación del servicio y tratándose de un servicio público tan indispensable como es el de la recogida de residuos sólidos, el Ayuntamiento tiene el deber inexcusable de garantizar su prestación, debiendo evitar, principalmente por razones higiénico-sanitarias (más si cabe si se produjeran pandemias como el Covid-19)) su posible suspensión, interrupción y/o anómalo funcionamiento.

Por ello, se considera que la exigencia de garantía provisional servirá para reforzar el compromiso de los licitadores, en cuanto al mantenimiento de su oferta en las diferentes licitaciones y, con ello, contribuir a que el servicio de **RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS** se preste lo antes posible y con las garantías necesarias.

En La Aldea de San Nicolás, a la firma de la fecha electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Rosa Nieves Godoy Llarena

